



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0182-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

VISTO

El Oficio N°2246-R-UNP-2023, de fecha 26 de octubre de 2023, mediante el cual se notifica el Informe Final de Órgano Instructor N°181-ANYC-URH-2023, de fecha 15 de setiembre de 2023, el escrito de descargo de fecha 19 de junio de 2023 presentado por el señor Jorge Ignacio Vences Silva, el Oficio N°1575-UNP-URH-ANYC-2023, de fecha 08 de junio de 2023 que comunica el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás actuados del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el artículo 91° de la ley 30057, Ley del Servicio Civil indica "los actos de la Administración Pública que impongan las sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente ley, teniendo en cuenta el artículo 87° y si fuera el caso el artículo 90° de la Ley N° 30057 que hace mención sobre la "suspensión y la destitución". La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción si no también los antecedentes del servidor";

Que, el Título V de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador en el Servicio Civil, cuyas disposiciones de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final es de aplicación a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, el artículo 106° del Reglamento de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece las fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo estos la fase instructiva, conformada por el Acto de Inicio del PAD, el Descargo por escrito del Servidor Procesado y el Informe del Órgano Instructor. La fase sancionadora compuesta desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de la sanción o la declaración de no haber lugar;

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece "la resolución del órgano sancionador debe pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional. siendo el acto que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario en primera instancia debiendo estar debidamente motivada conforme el anexo (F) de la estructura del acto de sanción disciplinaria de los PAD que establece la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC;

Antecedentes de los documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Oficio N°0834-2023-UNP-URH-ANYC de fecha 04 de abril de 2023, la Unidad de Recursos Humanos comunica a la Oficina de Secretaría Técnica las inasistencias del servidor Jorge Ignacio Vences Silva, durante el mes de marzo de 2023, indicando a su vez que el servidor no ha presentado justificación alguna de las inasistencias, y de acuerdo con la Ley del Servicio Civil N°30057, Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, Capítulo I: Faltas, en su artículo 85 inciso J; el servidor ha incurrido en falta administrativa disciplinaria puesto que tiene ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0182-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

A través del Oficio N°0534-2023-UNP-URH-ANYC de fecha 04 de abril de 2023, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Secretaría Técnica el reporte de INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS del servidor Jorge Ignacio Vences Silva durante los meses de febrero y marzo de 2023, mencionando que hasta la emisión del presente documento el servidor no ha presentado justificación alguna de las inasistencias. Asimismo, informa que estos hechos son ratificados en el expediente N°0139-3902-23-7 remitido por la Facultad de Zootecnia, donde se da cuenta de las faltas cometidas por el servidor Jorge Ignacio Vences Silva, tales como inasistencias injustificadas, abandono de trabajo, incumplimiento de funciones, entre otras; son razones que han motivado el pedido de rotación del trabajador, por lo que solicitan evaluar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario.

Con Expediente N° 00139-3902-23-7 de fecha 10 de abril de 2023, el Decanato de la Facultad de Zootecnia remitió el Oficio N°165-2023/FAZ.-UNP de fecha 10 de abril de 2023, comunicando a la Unidad de Recursos Humanos que el Jefe del Centro Productivo Granja de Zootecnia está solicitando la rotación del trabajador administrativo Sr. Jorge Ignacio Vences Silva por incumplimiento de sus funciones, añadiendo que el trabajador se desempeña como Responsable del Área de Comercialización a quien le fueron asignadas las funciones que constantemente incumple, por sus reiteradas inasistencias injustificadas, ausencia durante horas de trabajo, no garantiza seriedad ni rigurosidad con los créditos que se otorgan al personal sobregirado y prohibido de recibir nuevos créditos. Ante esto, solicitan su rotación y reemplazo por un trabajador que reúna las condiciones y garantice el debido cumplimiento de las labores asignadas, en el cual también se anexan los siguientes documentos:

- El Oficio N°112-GZ-2023-UNP de fecha 31 de marzo de 2023 donde la Jefatura del Centro Productivo Granja de Zootecnia informa al Decanato de la Facultad de Zootecnia de la UNP que el servidor responsable del Área de Comercialización del Centro Productivo Granja de Zootecnia Sr. JORGE IGNACIO VENCES SILVA, a pesar de haberle comunicado por escrito la hora estipulada de ingreso y salida, ha llegado tarde en reiteradas oportunidades, retirándose antes de la hora estipulada y presenta varias faltas injustificadas, incumpliendo con las funciones encomendadas, además, atiende a personal sobregirado a pesar de que existes normas específicas para el caso, por lo que se solicita el desplazamiento de un profesional competente para dicha área.
- El Oficio N°301-GZ-2022-UNP de fecha 01 de diciembre de 2022, dirigido al Jefe del área de Comercialización de la Universidad Nacional de Piura, Jorge Ignacio Vences Silva, se pone en manifiesto el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Productivo de la Granja de Zootecnia, donde se indican las funciones del encargado de la Oficina de Comercialización, entre las cuales figuran:
 - a) Preparar el balance mensual, trimestral y anual.
 - b) Organización, control y supervisión de los archivos técnicos y académicos.
 - c) Manejar e incrementar la cartera de clientes.
 - d) Recepcionar la producción diaria para su comercialización.
 - e) Preparar información relacionada a los descuentos por planilla y presentar oportunamente a OCEP.
 - f) Registrar e informar la recepción de donaciones y notas de transferencia.
 - g) Proponer estrategias de comercialización y marketing.
 - h) Coordinar y asistir a las reuniones de la comisión de planeamiento CEPLAN.
 - i) Informar mensualmente por escrito a la jefatura de granja sobre las captaciones de ingresos por diferentes conceptos.

De igual forma, configura como apartado que la asistencia al CPGZ, por el momento, es de lunes a viernes de 8:00am a 1:00pm, siendo el horario definitivo determinado de forma posterior de acuerdo a las directivas de la Unidad de Recursos Humanos.

- El Oficio Circular N°0002-2023-UNP-URH-ANYC de fecha 10 de enero de 2023, mediante el cual se comunica que, de acuerdo a las disposiciones vigentes el horario de trabajo de nuestra institución es de 7:30 am a 3:15 pm, debiendo así, después de marcado el ingreso, todo el personal deberá desplazarse inmediatamente a sus oficinas, así como al término de la jornada el personal recién debe desplazarse hacia los puntos destinados para la marcación.
- El Memorando N°001-GZ-2023-UNP de fecha 11 de enero de 2023, donde la Jefatura del Centro Productivo de la Granja de Zootecnia comunica la frecuente inasistencia a su centro de trabajo sin previa comunicación del servidor Sr. Jorge Ignacio Vences Silva, asimismo indica que, de persistir esta situación, se tomará las medidas necesarias en coordinación con la Oficina de Administración de Recursos Humanos.
- El Oficio N°093-GZ-2023-UNP de fecha 15 de marzo de 2023, dirigido al Jefe Responsable del Área de Comercialización del Centro Productivo Granja de Zootecnia, comunica la existencia de un gran número de servidores administrativos a los que no se les descuenta mensualmente, ya sea por exceso de crédito o falta de liquidez, autorizándose que a partir de la fecha no serán atendidos los servidores que figuran en la lista que adjuntan, donde está incluido el mismo Jefe del Área de Comercialización, el servidor Jorge Ignacio Vences Silva.

Con Oficio N°059-2023/UNP-ST de fecha 12 de abril de 2023, la Secretaría Técnica solicita a la Unidad de Recursos Humanos el informe escalafonario del servidor Jorge Vences Silva.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0182-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

Mediante Oficio N°1094-AE-URH-UNP-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, la Unidad de Recursos Humanos alcanza la información requerida respecto al servidor Sr. Jorge Ignacio Vences Silva, precisando que ingreso a en calidad de servidor administrativo contratado el 01 de enero de 1980, confiriéndosele el nombramiento el 01 de mayo de 1982, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N°779-R-1982, ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico con el cargo clasificado de Técnico de laboratorio I, acumulando a la fecha de la emisión del mencionado oficio un total de cuarenta y dos años y tres meses de servicios prestados al Estado, sin registrar ningún mérito o demérito.

Mediante Oficio N°0116-2023/UNP-ST, de fecha 31 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica remite el Informe de Precalificación N° 006-2023/UNP-ST, de fecha 30 de mayo de 2023, mediante el cual recomienda Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor JORGE IGNACIO VENCES SILVA, por incurrir en falta administrativa de Inasistencias injustificadas, falta tipificada en el literal j) del artículo 85 de la ley del Servicio Civil N° 30057 que dispone "j) las inasistencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario", proponiendo una sanción de DESTITUCIÓN, a fin de que la Unidad de Recursos Humanos, en calidad de órgano instructor notifique al servidor la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario;

Con Oficio N° 1575-2023-UNP-URH-ANYC-2023, de fecha 08 de julio de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, comunica al Sr. Jorge Ignacio Vences Silva, la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario siendo recepcionada el día 15 de julio de 2023, otorgando al servidor un plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de su notificación para presentar sus descargos, a fin de no vulnerar sus derechos y cumplir así con el debido procedimiento, establecido en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento y Directiva; el cual ha sido notificado notarialmente;

Mediante documento s/n de fecha 19 de junio de 2023, el servidor JORGE IGNACIO VENCES SILVA, presenta sus descargos ante la Unidad de Recursos Humanos, como Órgano Instructor, presentando documentación (certificados médicos) la cual se procede a evaluar en el presente caso.

Que, a través del Informe Final de Órgano Instructor N° 181-2023-ANYC-URH de fecha 15 de setiembre de 2023, se recomienda a este Órgano Sancionador imponer al señor JORGE IGNACIO VENCES SILVA la sanción de SUSPENSIÓN DE DOS (02) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES, al encontrarse probada y configurada la comisión de la falta administrativa imputada, toda vez que, no ha asistido a su centro de labores, ni ha realizado trabajo remoto, conforme a los medios probatorios obrantes en el expediente, valorando para tal efecto la documentación adjunta en sus descargos, lo cual no lo exime de responsabilidad pues ha incurrido en la falta tipificada en el literal j) del artículo 85° referido a inasistencias injustificadas, sin embargo dicho argumento es considerado como atenuante toda vez que se advierte del Certificado Médico N°0094750 e Informe Médico suscrito por Médico Psiquiatra Dr. Florencio Flores Gonzales con Registro CMP N° 11335 – RNE 5961 que certifica que el Señor Jorge Ignacio Vences Silva padece de TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR, dicha sintomatología la viene padeciendo según evaluación desde enero del presente año, presentando falta de interés de su vida cotidiana, depresión constante, falta de sueño y motivación, con lo cual se concluye que dicho padecimiento mental no permite que el servidor cuente con todas sus facultades físicas, psíquicas y emocionales, produciendo cambios en su desempeño laboral, generando un desinterés en el ejercicio de sus funciones como servidor administrativo.

Que, mediante Oficio N°2246-R-UNP-2023, de fecha 26 de octubre de 2023, el Rector de la UNP notifica al servidor JORGE IGNACIO VENCES SILVA con el Informe Final de Órgano Instructor N° 181-ANYC-URH-2023 de fecha 15 de setiembre de 2023, concediéndosele el plazo de (03) tres días hábiles para que solicite su informe oral, al órgano sancionador el mismo que nunca fue solicitado por el interesado, velando por su derecho a la defensa y dando cumplimiento de conformidad con el primer párrafo del numeral 17.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con el artículo 112° del Decreto Supremo N°040-2024-PC;

Falta incurrida, descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, de los hechos relatados en los antecedentes y los documentos obrantes en el expediente con respeto a la falta que se le imputa al servidor JORGE IGNACIO VENCES SIVA, se encuentra acreditado que el imputado no ha asistido a su centro de labores desde el 01 de febrero de 2023, toda vez que mediante Oficio N°0534-2023-UNP-URH-ANYC, de fecha 04 de abril de 2023, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica el reporte de inasistencias injustificadas del servidor, de lo cual se colige que efectivamente el servidor habría incurrido en faltas injustificadas durante los meses de febrero y marzo de 2023 conforme al detalle siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0182-R-2024
Piura, 05 de marzo de 2024

MES DE FEBRERO 2023

FECHA	ENTRADA	SALIDA
01-02-2023	No laboró	
02-02-2023	7:25 am	No registró salida
03-02-2023	7:36 am	No registró salida
06-02-2023	No registró entrada	3:16 pm
07-02-2023	No laboró	
08-02-2023	7:41 am	No registró salida
10-02-2023	No laboró	
13-02-2023	No laboró	
14-02-2023	7:36 am	3:15 pm
15-02-2023	7:38 am	3:15 pm
16-02-2023	No laboró	
17-02-2023	No laboró	

20-02-2023	No laboró	
21-02-2023	7:29 am	No registró salida
22-02-2023	No laboró	
23-02-2023	7:37 am	3:15 pm
24-02-2023	7:42 am	3:15 pm
27-02-2023	No laboró	
28-02-2023	No registró entrada	3:17 pm

MES DE MARZO 2023

FECHA	ENTRADA	SALIDA
01-03-2023	7:48 am	No registró salida
02-03-2023	7:50 am	No registró salida
03-03-2023	No laboró	
06-03-2023	No laboró	
07-03-2023	No laboró	
08-03-2023	No laboró	
09-03-2023	No laboró	
10-03-2023	No laboró	
13-03-2023	7:37 am	3:17 pm
14-03-2023	No laboró	
15-03-2023	7:59 am	No registró salida
16-03-2023	No laboró	
17-03-2023	No laboró	
20-03-2023	7:52 am	No registró salida
21-03-2023	No laboró	
22-03-2023	No laboró	
23-03-2023	No laboró	
24-03-2023	8:00 am	No registró salida
27-03-2023	No laboró	
28-03-2023	No laboró	
29-03-2023	7:53 am	No registró salida
30-03-2023	No laboró	
31-03-2023	No laboró	



Aunado a ello, mediante Expediente N° 00139-3902-23-7 de fecha 10 de abril de 2023, el Decanato de la Facultad de Zootecnia remitió el Oficio N°165-2023/FAZ.-UNP de fecha 10 de abril de 2023, comunicando a la Unidad de Recursos Humanos que el Jefe del Centro Productivo Granja de Zootecnia está solicitando la rotación del trabajador administrativo Sr. Jorge Ignacio Vences Silva por incumplimiento de sus funciones, añadiendo que el trabajador se desempeña como Responsable del Área de Comercialización a quien le fueron asignados las funciones que constantemente incumple, por sus reiteradas inasistencias injustificadas, ausencia durante horas de trabajo, no garantiza seriedad ni rigurosidad con los créditos que se otorgan al personal



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0182-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

sobregirado y prohibido de recibir nuevos créditos por lo que solicitan su rotación y reemplazo por un trabajador que reúna las condiciones y garantice el debido cumplimiento de las labores asignadas.

Se aprecia además de los descargos del servidor al Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario que el imputado alega sufrir un fuerte cuadro de depresión (estrés laboral, familiar, económico) lo cual lo ha conllevado a que deje de asistir regularmente a su centro de labores en el horario establecido, lo cual acredita con informes y certificados médicos refrendados por profesionales de la salud, toda vez que se visualiza de la documentación adjunta de forma fehaciente, mediante Certificado Médico N° 0094750 e Informe Médico de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por el Médico Psiquiatra Dr. Florencio Flores Gonzales con Registro CMP 11335-RNE 5961, quien certifica que el Señor Jorge Ignacio Vences Silva padece de TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR, dicho sintomatología la viene padeciendo según evaluación desde enero del presente año, presentando falta de interés de su vida cotidiana, depresión constante, falta de sueño y motivación. En ese sentido, evaluado los actuados, se determina que dicho padecimiento mental no permite que el servidor cuente con todas sus facultades físicas, psíquicas y emocionales, produciendo cambios en su desempeño laboral, generando un desinterés en el ejercicio de sus funciones como servidor administrativo, lo cual escapa a su responsabilidad, toda vez que es una actitud involuntaria e inconsciente y que depende netamente de un factor emocional y psicológico tal como lo ha podido certificar de los documentos suscritos por el especialista, sin embargo no lo exime de responsabilidad toda vez que debió comunicar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos las causas que lo conllevaron a incurrir en estas inasistencias injustificadas ya que como trabajador nombrado al servicio de la entidad por más de 40 años, tenía pleno conocimiento de las normas que regulan la asistencia y permanencia del personal nombrado, mas aún si obra en los actuados que mediante Oficio N°112-GZ-2023-UNP, de fecha 31 de marzo de 2023, el Jefe del Centro Productivo de Granja de Zootecnia (jefe inmediato del servidor) comunica al Decano de la Facultad de Zootecnia, que mediante Oficio N°301-GZ-2023-UNP, de fecha 01 de diciembre de 2022, comunicó al servidor el horario de ingreso y salida que debía cumplir como responsable del área de comercialización del Centro Productivo de la Granja de Zootecnia, así mismo comunica las disposiciones contenidas en el Oficio Circular N°0002-2023-UNP-URH-ANYC, de fecha 10 de enero de 2023, el cual dispone la Asistencia y Permanencia del personal de la UNP, faltando sin comunicar ni justificar su inasistencia incumpliendo con sus funciones encomendadas lo cual no garantizaba la seriedad y rigurosidad en la atención del servicio, incurriendo así en la falta administrativa disciplinaria prevista en la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, que establece como faltas de carácter disciplinario de acuerdo al Artículo 85° literal j) refiere: "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario".

Que, el artículo 103° del Reglamento General de la ley 30057, aprobada con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, como en el presente caso, se debe a) verificar que no concorra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este título; b) tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida y c) graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91 de la Ley de Servicio Civil. por lo que se verifica de lo señalado en la Resolución de Sala Plena N°002-2021-SERVIR/TSC, y de los hechos relatados de los documentos obrantes en el expediente que, en el caso materia de análisis no concurre los supuestos eximentes ni atenuantes de responsabilidad previstos en el Reglamento General de la ley N°30057;

Que, para la aplicación de la sanción se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 87° de la ley N°30057 Ley de Servicio Civil donde se deben evaluar las condiciones siguientes: **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;** de acuerdo a los hechos expuestos, se ha afectado el funcionamiento de la Facultad de Zootecnia- Centro Productivo Granja de Zootecnia, oficina que requirió su cambio pues el servidor no asistía a su centro de labores a realizar sus actividades para las cuales fue contratado. **/Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento;** este supuesto, no se configura. **/ El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta;** el imputado es servidor nombrado perteneciente al Régimen del D.L. 276 desempeñó funciones en la Facultad de Zootecnia – Centro Productivo Granja de Zootecnia, es necesario resaltar que el señor ya tiene un tiempo de servicio de más de 40 años al servicio de esta institución por lo que es evidente que si tenía conocimiento que existía un Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal Administrativo. **/ Las circunstancias en que se comete la infracción;** El señor se desempeñaba como apoyo administrativo en la Facultad de Facultad de Zootecnia- Centro Productivo Granja de Zootecnia, sin embargo, sus constantes ausencias injustificadas dificultaban la atención de las labores del área faltando los días 01, 07, 10, 13, 16, 17, 20, 22, 27 de febrero de 2023, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 14, 16, 17, 21, 22, 27, 28, 30, 31 de marzo de 2023. **/ La concurrencia de varias faltas;** no se cumple este supuesto, ya que la falta imputada es la contemplada en el inciso j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil y el periodo computado es uno sólo (01 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023) y la fecha en que se conoció la falta disciplinaria fue el día 04 de abril de 2023 constatándose las faltas injustificadas en el lector biométrico de asistencia. **/ La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** Sólo se aprecia la participación del señor JORGE IGNACIO VENCES SILVA. **/ La reincidencia en la comisión de la falta;** No registra deméritos en su legajo, de acuerdo al Informe escalafonario emitido por la Unidad de Recursos Humanos. **/La continuidad en la comisión de la falta:** se cumple este supuesto, porque el señor investigado, conocedor de las normas siguió ausentándose a su centro de labores, sin justificación alguna. **/ El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se presenta este supuesto, por lo que se determina que corresponde la sanción de **SUSPENSIÓN DE SEIS (06) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES** contra el servidor imputado; de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley del Servicio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0182-R-2024 Piura, 05 de marzo de 2024

Civil N°30057 "la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco días (365) calendario previo procedimiento administrativo disciplinario (...) y de conformidad con el Artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "Artículo 116.- Ejecución de las sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación";

Que, por las consideraciones antes expuestas de hecho de derecho y en el uso de las facultades conferidas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM modificado por Decretos Supremos N°075-2016-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR/PE y otras normas concordantes con la carrera administrativa y sus normas especiales como es el Decreto Legislativo N°1057 y en atención al presente expediente PAD;

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN DE SEIS (06) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES contra el servidor JORGE IGNACIO VENCES SILVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "Artículo 116.- Ejecución de las sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación. (...)".

ARTÍCULO 2°. - **PONER** en conocimiento del presente acto al servidor, que con la presente resolución pone fin al procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia, se comunica también que en contra de la presente resolución tiene la facultad de interponer "Recurso de Reconsideración" en el plazo de (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución ante el mismo órgano que suscribe la presente, que también será encargado de resolverlo, en caso de no interponer Recurso de Reconsideración, se comunica al administrado que en contra de la presente resolución tiene la facultad de interponer "Recurso de Apelación" en el plazo de (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución ante el mismo órgano que suscribe la presente, siendo que la apelación será resuelta por el Consejo Universitario teniendo en cuenta los recursos impugnatorios establecidos en el artículo 95° de la Ley de Servicio Civil N° 30057 y la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

ARTICULO 3°. - **DISPONER** al Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos ejecute la **SUSPENSIÓN POR SEIS (06) MESES** sin goce de haber en la planilla única de pago del servidor **JORGE IGNACIO VENCES SILVA**.

Artículo 4°. - **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, registre la sanción impuesta se proceda con el archivo en el legajo personal y también con su inscripción en el Registro Nacional del Servicio Civil, conforme a la norma aplicable.

ARTICULO 4°. - **DEVOLVER** el expediente a Secretaría Técnica de la UNP, órgano de apoyo de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, para su administración y custodia.

ARTICULO 5°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.




Abg. Vanessa Arline Giron Viana
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR